

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-024/2022

ACTORA: IRIS AMELIA CARDONA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, quince de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día de la fecha, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del presente asunto, siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-024/2023

ACTOR: IRIS AMELIA CARDONA CHÁVEZ

RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y
DIVERSOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA,
ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

Guadalupe, Zacatecas, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo plenario que tiene por **cumplida** la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano indicado al rubro, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables entregaron a la actora diversa información para restituirle en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

GLOSARIO

Actora o promovente:	Iris Amelia Cardona Chávez, Síndica del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.
Autoridades responsables:	José Guadalupe Silva Medina, Presidente Municipal, y diversos integrantes de la Administración Pública Municipal de Luis Moya, Zacatecas.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica del Municipio:	del Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Juicio de la Ciudadanía. El siete de diciembre de dos mil veintidós, la promovente presentó demanda de juicio ciudadano en contra de las Autoridades responsables por la presunta existencia de conductas que, a su juicio, obstaculizaban su derecho político-electoral de ejercer el cargo como Síndica del Ayuntamiento.

2. Resolución. En fecha veinticuatro de mayo, este Tribunal resolvió el Juicio de la Ciudadanía, determinando la obstrucción en el ejercicio del cargo del promovente, al

acreditarse que el Secretario de Gobierno fue omiso en entregar información necesaria para el desempeño de sus funciones.

3. Escrito de cumplimiento. El treinta de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio 374/2023, suscrito por el Presidente Municipal, donde informa respecto al cumplimiento de la resolución, anexando las constancias que estimó oportunas.

4. Impugnación Federal. El treinta de mayo, la promovente presentó demanda de Juicio Ciudadano para inconformarse con la sentencia emitida por este Tribunal, misma que fue confirmada el veintiuno de junio siguiente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

5. Requerimiento. El treinta y uno de mayo, el Magistrado Ponente solicitó a la actora del Juicio de la Ciudadanía diversa documentación para contar con mayores elementos para determinar sobre el cumplimiento de la sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal de Justicia Electoral es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, puesto que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción también incluye el conocimiento de las circunstancias derivadas de su cumplimiento, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se deduce que la jurisdicción de un Tribunal incluye la obligación de vigilar que sus decisiones se cumplan, en los términos y las condiciones que se hubieren fijado¹.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante actuación colegiada, en términos del artículo 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en relación con los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión.

¹ Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.